

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FACATATIVÁ

**SECRETARIA JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
FACATATIVA (CUNDINAMARCA)**

Octubre 19 de 2021: Al despacho el proceso contra **RAFAEL MARTINEZ GODOY** identificado con C.C. No. 12.116.470, informando que a través del correo institucional de este Juzgado, se recibe comunicación procedente del Centro de Servicios de los homólogos de Acacias Meta, mediante la cual hace la devolución del Despacho Comisorio No. 0004 del 7 de septiembre de 2021 librado en favor del infractor y se indica: “(...) *Asunto: Devolución su comisorio. De manera atenta me permito indicar que estos juzgados de la especialidad no son competentes para realizar visitas al municipio de SAN JOSE DEL GUAVIARE toda vez que ese circuito judicial pertenece a los JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO META. Por lo anterior, se sugiere que se exhorte a esos Despachos judiciales para realizar el trámite que por competencia les corresponda (...).*”.

Por lo tanto, verificado el auto interlocutorio No. 0422 del 12 de agosto de 2021 a través del cual este Juzgado resolvió AUTORIZAR el cambio de domicilio al infractor en la Vereda La Paz del departamento de San José del Guaviare, se advierte que se efectuó un acto irregular quedando anotado en la parte motiva y en el RESUELVE numeral SEGUNDO: “Como quiera que en el caso sometido a estudio se AUTORIZÓ al interno el CAMBIO DE DOMICILIO, se considera que es necesario un concepto más profundo de la dirección en donde piensa purgar la pena impuesta, por lo tanto se ordena **COMISIONAR** al Asistente Social de los homólogos de Acacias meta – reparto -, para que realice la visita domiciliaria por el medio más expedito **(RAFAEL MARTÍNEZ GODOY en la Vereda La Paz del departamento de San José del Guaviare – se encuentra trabajando desde el mes de enero en la finca del señor Jairo Forero, vereda La Paz San José del Guaviare -),** y emita su concepto a la mayor brevedad posible, en lo atinente a las condiciones familiares y habitacionales del interno RAFAEL MARTINEZ GODOY en el lugar referenciado. Una vez se emita dicho concepto, se incorporará dentro del expediente como soporte a la autorización de cambio de domicilio. (...)”.

De otra parte, realizada la consulta en el aplicativo PPL INPEC, el condenado se encuentra a cargo del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Granada Meta en PRISION DOMICILIARIA en razón al cambio de domicilio autorizado por esta agencia judicial. Sírvase proveer.

BLANCA CECILIA GUTIERREZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FACATATIVA – CUNDINAMARCA**

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0543

CUI:	734496000449201280184
Condenado:	RAFAEL MARTINEZ GODOY
Identificación:	C.C. 12.116.470
Delito:	HOMICIDIO
Sitio de Reclusión:	PRISIÓN DOMICILIARIA – EPMSC GRANADA META
Motivo:	CORRECCIÓN DE ACTO IRREGULAR A.I. No. 0422 DEL 12-08-2021

1.- OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede y por la que se advierte que por parte de este Juzgado se efectuó un acto irregular en el auto interlocutorio No. 0422 del 12 de agosto de 2021 a través del cual este Juzgado resolvió AUTORIZAR el cambio de domicilio al infractor en la Vereda La Paz del departamento de San José del Guaviare, quedando anotado en la parte motiva y en el RESUELVE numeral SEGUNDO: “Como quiera que en el caso

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FACATATIVÁ

sometido a estudio se AUTORIZÓ al interno el CAMBIO DE DOMICILIO, se considera que es necesario un concepto más profundo de la dirección en donde piensa purgar la pena impuesta, por lo tanto se ordena **COMISIONAR** al Asistente Social de los homólogos de Acacias meta – reparto -, para que realice la visita domiciliaria por el medio más expedito **(RAFAEL MARTÍNEZ GODOY en la Vereda La Paz del departamento de San José del Guaviare – se encuentra trabajando desde el mes de enero en la finca del señor Jairo Forero, vereda La Paz San José del Guaviare -)**, y emita su concepto a la mayor brevedad posible, en lo atinente a las condiciones familiares y habitacionales del interno RAFAEL MARTINEZ GODOY en el lugar referenciado. Una vez se emita dicho concepto, se incorporará dentro del expediente como soporte a la autorización de cambio de domicilio.; se procede a la corrección del mismo.

2.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Advertido por parte de este Juzgado un acto irregular en el auto interlocutorio No. 0422 del 12 de agosto de 2021 a través del cual este Juzgado resolvió AUTORIZAR el cambio de domicilio al infractor en la Vereda La Paz del departamento de San José del Guaviare, quedando anotado en la parte motiva y en el RESUELVE numeral SEGUNDO: “Como quiera que en el caso sometido a estudio se AUTORIZÓ al interno el CAMBIO DE DOMICILIO, se considera que es necesario un concepto más profundo de la dirección en donde piensa purgar la pena impuesta, por lo tanto se ordena **COMISIONAR** al Asistente Social de los homólogos de Acacias meta – reparto -, para que realice la visita domiciliaria por el medio más expedito **(RAFAEL MARTÍNEZ GODOY en la Vereda La Paz del departamento de San José del Guaviare – se encuentra trabajando desde el mes de enero en la finca del señor Jairo Forero, vereda La Paz San José del Guaviare -)**, y emita su concepto a la mayor brevedad posible, en lo atinente a las condiciones familiares y habitacionales del interno RAFAEL MARTINEZ GODOY en el lugar referenciado. Una vez se emita dicho concepto, se incorporará dentro del expediente como soporte a la autorización de cambio de domicilio”; se procede a corregir el acto irregular, con base en el inciso 2º del artículo 15 de la ley 600 de 2000, el cual reza:

“...El Funcionario judicial está en la obligación de corregir los actos irregulares, respetando siempre los derechos y garantías de los sujetos procesales”.

Por lo anterior analizando las diligencias encuentra este despacho, que efectivamente se cometió un acto irregular en el auto interlocutorio. No. 0422 del 12 de agosto de 2021 por el cual se AUTORIZÓ al interno el CAMBIO DE DOMICILIO en la parte motiva y en el RESUELVE numeral SEGUNDO, respecto a “**COMISIONAR** al Asistente Social de los homólogos de Acacias meta – reparto -, para que realice la visita domiciliaria por el medio más expedito **(RAFAEL MARTÍNEZ GODOY en la Vereda La Paz del departamento de San José del Guaviare – se encuentra trabajando desde el mes de enero en la finca del señor Jairo Forero, vereda La Paz San José del Guaviare -)**, y emita su concepto a la mayor brevedad posible, en lo atinente a las condiciones familiares y habitacionales del interno RAFAEL MARTINEZ GODOY en el lugar referenciado”.

3.- DECISIÓN

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE FACATATIVA,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR LA CORRECCIÓN DE ACTOS IRREGULARES, conforme a lo estipulado en el artículo 15 inciso 2º de la Ley 600 de 2000, del auto interlocutorio No. 0422 del 12 de agosto de 2021, corrigiendo el acto irregular cometido en la mencionada decisión quedando anotado en la parte motiva y en el numeral SEGUNDO del RESUELVE: “Como

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FACATATIVÁ

quiera que en el caso sometido a estudio se AUTORIZÓ al interno el CAMBIO DE DOMICILIO, se considera que es necesario un concepto más profundo de la dirección en donde piensa purgar la pena impuesta, por lo tanto se ordena **COMISIONAR** al Asistente Social de los homólogos de Acacias meta – reparto -, para que realice la visita domiciliaria por el medio más expedito **(RAFAEL MARTÍNEZ GODOY en la Vereda La Paz del departamento de San José del Guaviare – se encuentra trabajando desde el mes de enero en la finca del señor Jairo Forero, vereda La Paz San José del Guaviare -)**, y emita su concepto a la mayor brevedad posible, en lo atinente a las condiciones familiares y habitacionales del interno RAFAEL MARTINEZ GODOY en el lugar referenciado. Una vez se emita dicho concepto, se incorporará dentro del expediente como soporte a la autorización de cambio de domicilio (...); siendo correcto: “Como quiera que en el caso sometido a estudio se AUTORIZÓ al interno el CAMBIO DE DOMICILIO, se considera que es necesario un concepto más profundo de la dirección en donde piensa purgar la pena impuesta, por lo tanto se ordena **COMISIONAR** al Asistente Social, Trabajador Social o Psicólogo de la Comisaría de Familia de San José del Guaviare, para que realice la visita domiciliaria por el medio más expedito **(RAFAEL MARTÍNEZ GODOY en la Vereda La Paz del departamento de San José del Guaviare – se encuentra trabajando desde el mes de enero en la finca del señor Jairo Forero, vereda La Paz San José del Guaviare -)**, y emita su concepto a la mayor brevedad posible, en lo atinente a las condiciones familiares y habitacionales del interno RAFAEL MARTINEZ GODOY en el lugar referenciado. Una vez se emita dicho concepto, se incorporará dentro del expediente como soporte a la autorización de cambio de domicilio. (...).”

SEGUNDO.- Conforme a lo expuesto en el ordinal anterior, se ordena por la secretaría del Juzgado, elaborar el respectivo Despacho Comisorio con destino a la Comisaría de Familia de San José del Guaviare comisariadefamilia@sanjosedelguaviare-quaviare.gov.co para efectos del trámite pertinente.

TERCERO.- REMÍTASE copia de la presente decisión a la Dirección del Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Villeta Cundinamarca, para que repose en la hoja de vida del sentenciado **RAFAEL MARTINEZ GODOY** quien se encontraba en prisión domiciliaria vigilado por ese penal.

CUARTO. Por último, en firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, **PROCÉDASE** a REMITIR las diligencias a los homólogos de Villavicencio Meta – reparto -, por competencia.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON NOGUERA PINILLOS
J U E Z